

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS PIEDRAS

Nomenclatura : AS-SM-2-2023-MDLP/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE CONSULTORIA PARA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TECNICO PARA PROYECTO DE CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICION DE EXCRETAS EN EL CENTRO POBLADO LAGO VALENCIA DEL DISTRITO DE LAS PIEDRAS - TAMBOPATA - MADRE DE DIOS

Ruc/código :	20601043972	Fecha de envío :	15/05/2023
Nombre o Razón social :	GRUPO F.C. CONSULTORES Y CONTRATISTAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	20:07:08

Consulta: Nro. 1

Consulta/Observación:

EN HARAS DE BUSCAR UNA MAYOR PARTICIPACION DE POSTORES SI SE PUEDE MODIFICAR EL VALOR DE EXPERIENCIA DE 1 A 0.35 VECES DEL VALOR REFERENCIAL

Acápite de las bases : Sección: General **Numeral:** 3.2 **Literal:** C **Página:** 70

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se indica al participante que, el área usuaria a formulado el requerimiento en cumplimiento de lo establecido en el art. 29 del reglamento (¿), con la finalidad de garantizar la libertad de concurrencia, transparencia y la equidad de los potenciales postores al procedimiento de selección. Asimismo, se hace de conocimiento al participante que, las bases del procedimiento de selección se realizaron en concordancia con las bases estándar vigentes para el procedimiento de selección. Como se puede apreciar, el comité de selección al momento de formular las bases, ni el área usuaria con la formulación del requerimiento han vulnerado normativa vigente, ni las bases estándar y con ello tampoco el derecho de los participantes, promoviéndose con el requerimiento la libertad de concurrencia y la transparencia del procedimiento de selección en curso. Por este motivo, el comité de selección, conjuntamente con el área usuaria han decidido no acoger la observación presentada por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

no se acoge

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS PIEDRAS

Nomenclatura : AS-SM-2-2023-MDLP/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE CONSULTORIA PARA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TECNICO PARA PROYECTO DE CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICION DE EXCRETAS EN EL CENTRO POBLADO LAGO VALENCIA DEL DISTRITO DE LAS PIEDRAS - TAMBOPATA - MADRE DE DIOS

Ruc/código :	20601043972	Fecha de envío :	15/05/2023
Nombre o Razón social :	GRUPO F.C. CONSULTORES Y CONTRATISTAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	20:07:08

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

existe contradicción entre el TDR y los requisitos de calificación de las bases en el punto de experiencia del postor, puesto que en el TDR indican que el postor debe acreditar por lo menos una constancia de evaluación preset en condición de aprobado (ambas evaluaciones ¿ admisibilidad y calidad), emitida por el ministerio de vivienda del construcción y saneamiento en proyectos de agua y/o saneamiento en el ámbito rural, condición que estaría por demás puesto que en la sección forma de pago se condiciona el ultimo pago a la aprobación de expediente técnico por parte del preset con lo cual el consultor debe de cumplir con dicho requerimiento caso contrario estaría sujeto a ser sancionado e inhabilitada para contratar con el estado la empresa consultora.

EL pedido que indica el TDR se presta a buscar beneficiar a p y/o direccionar el proceso.

Acápite de las bases : Sección: General **Numeral:** REQUISITOS **Literal:** C **Página:** 61

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Cuando la Entidad requiere efectuar una contratación para atender una necesidad pública, esta debe establecer de forma objetiva y precisa, además de las características y/o requisitos funcionales relevantes, los requisitos de calificación que resulten pertinentes para cautelar el cumplimiento de los fines y objetivos públicos que subyacen a dicha contratación; así mismo experiencia, es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo; es decir, por la habitual transacción del bien, servicio u obra que constituye el giro del negocio del proveedor en el mercado. Dicha experiencia genera valor agregado para su titular, incrementando sus posibilidades de acceso a los contratos con el Estado, por otro lado el área usuaria según el artículo 29.8 RCE determina que es reposable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, sobre esta materia una cosa es la experiencia en la especialidad del proveedor la cual se evalúa en el proceso de selección y otra cosa es la ejecución del contrato de consultoría, donde se establece pago en función a los productos entregables, finalmente se busca que el participante haya elaborado expedientes técnicos de saneamiento básico aprobados por VIVIENDA, toda vez que el fin de la contratación es que dicho proyecto sea financiado por VIVIENDA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO SE ACOGE